



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Municipio de Caldas, Antioquia para el segundo semestre del año 2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, y en virtud de lo anterior es función del Estado reglamentar lo relacionado con los límites a la circulación cuando el interés general así lo requiera.

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, lo cual garantiza la libertad de circulación y residencia para todos los colombianos, siempre y cuando se respeten las leyes y regulaciones establecidas.

El artículo 79 de la Constitución Política señala que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*. Lo anterior significa que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente que no le cause daño a su salud o al medio ambiente.

Así mismo el numeral 2 del artículo 95 ibídem señala que: *"(...) son deberes de la persona y el ciudadano: (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la*



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, de tal manera que el derecho a circular por el territorio nacional está sujeto a la intervención y a la reglamentación de las autoridades territoriales, competencia que en este caso reposa en el Alcalde Municipal.

La Corte Constitucional en providencia T-117 de 2003, del 13 de febrero de 2003, con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en análisis de la aplicación de la medida de pico y placa en el marco del derecho a la igualdad, resaltó que éste, no implica uniformidad en la regulación de situaciones esencialmente distintas, por el contrario, exige ponderación de los hechos sobre los cuales recae una solución jurídica determinada para ajustarla de manera equitativa y razonable.

Por tanto, en términos del principio constitucional de igualdad, es dable afirmar que las políticas públicas y decisiones en materia de restricción vehicular, deben considerar las situaciones especiales de quienes pueden resultar desproporcionadamente afectados por su aplicación, como lo puede ser a título de ejemplo, la población en situación de discapacidad; sin embargo, no puede perderse de vista que este tipo de medidas sólo resultan eficaces en tanto las excepciones sean restringidas y resulten verdaderamente justificadas y necesarias, pues de otro modo, se perderá, no sólo la legitimidad de la decisión, sino su efectividad y finalidad.

Es así como la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, establece medidas para garantizar los derechos de esta población, adoptando medidas de inclusión y acciones afirmativas, logrando así la eliminación de toda forma de discriminación. Específicamente, el artículo 15 de la mencionada Ley establece los derechos que las personas en situación de discapacidad tienen frente al transporte, así:

"Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

(...) 6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones."

La anterior disposición fue regulada por la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en el Título 8, Capítulo 4, en el cual se establecen los requisitos para que los ciudadanos soliciten la exoneración de la medida de restricción de circulación por esta causal.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley 1964 de 2019, y 10 de la Ley 2128 de 2021, los vehículos eléctricos, de cero emisiones y dedicados a gas combustible, estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones en materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad; ello con el objetivo de promover e incentivar a la ciudadanía al uso de vehículos de cero y bajas emisiones en protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de contaminantes y de gases efecto invernadero.

Por otro lado, la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en su Capítulo 14, artículo 5.14.3, establece lo siguiente respecto a las ambulancias:

"Artículo 5.14.3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Ambulancia terrestre: Vehículo automotor de emergencia autorizado para transitar con prioridad de acuerdo con la condición del paciente y acondicionada de manera especial y exclusiva para el transporte de pacientes, con recursos humanos y técnicos calificados para la atención y beneficio de aquellos.

Por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Movilidad del municipio de Caldas-Antioquia, regular la restricción de circulación de estos vehículos, en atención al servicio que prestan y conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte.

Por su parte, el párrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 define que las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito correspondiente.

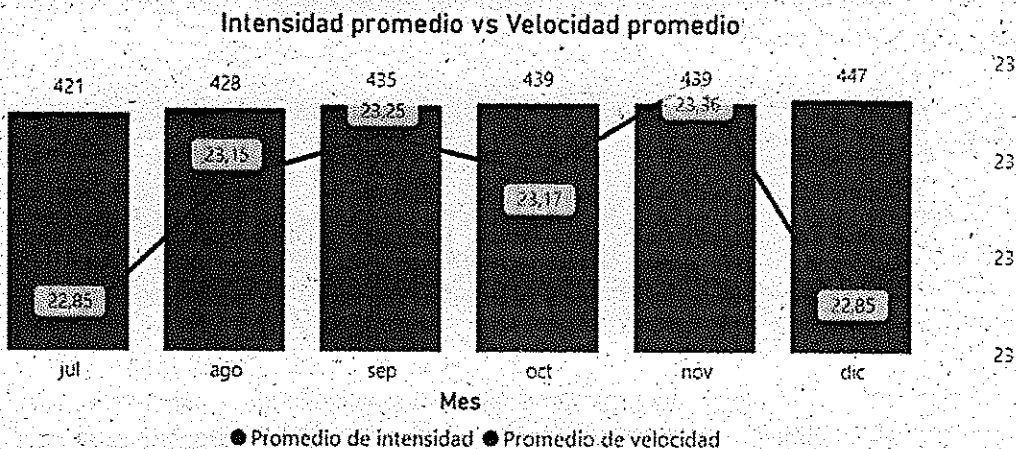
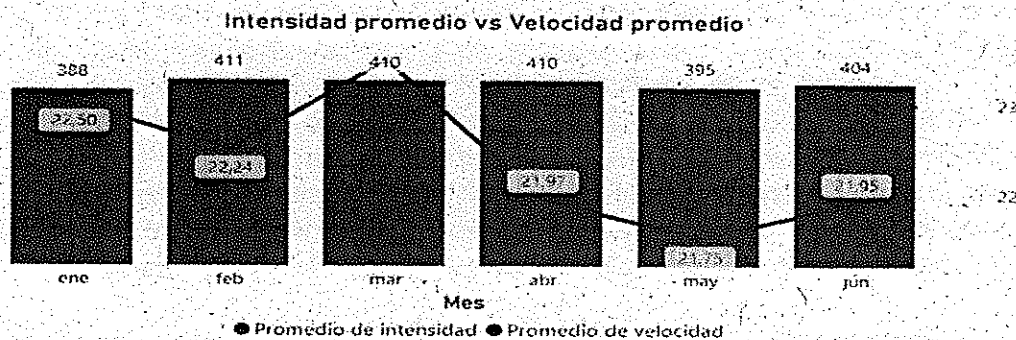


Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y sistema de tránsito y transporte y la protección de bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Figura 1. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías con la medida de PyP.



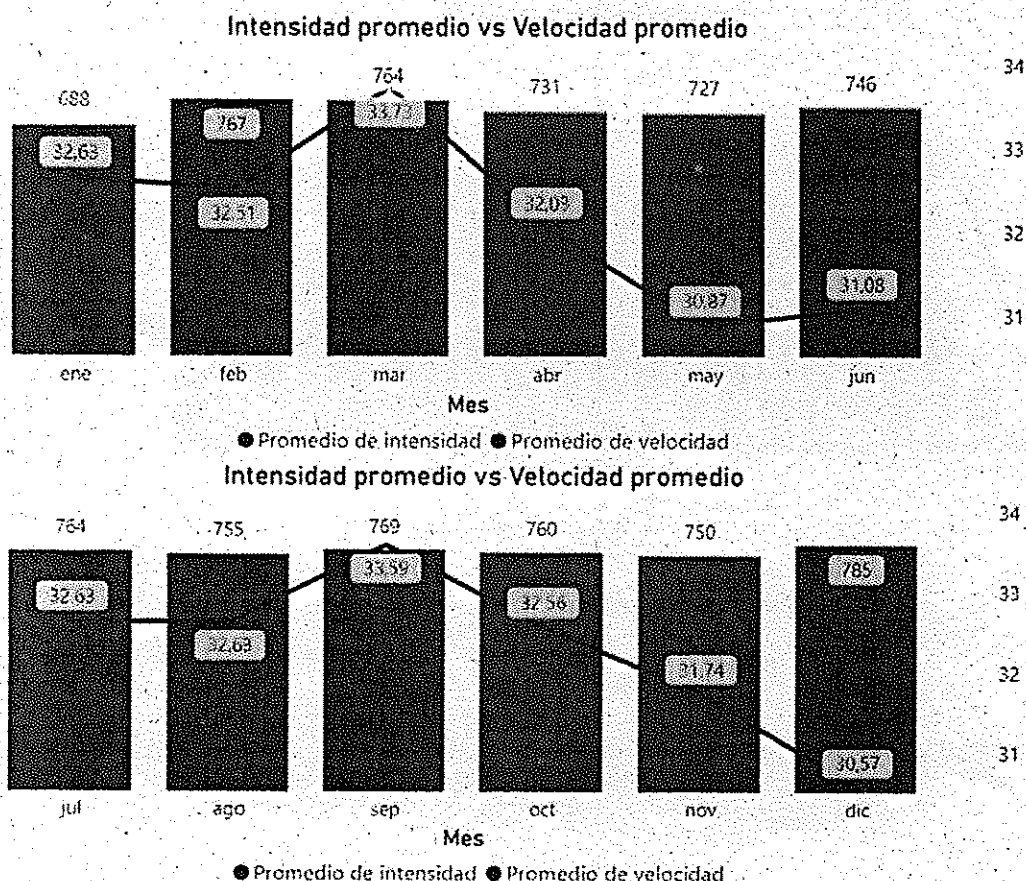
Igualmente, se puede observar el promedio mensual de la intensidad vehicular y la velocidad por hora por carril en vías con la medida de pico y placa en los últimos 12 meses, donde la intensidad y velocidad promedio para los meses típicos es de 413 veh/h por carril y 22.3 km/h respectivamente.

Figura 2. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías exentas de PyP.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Por otro lado, para las vías exentas, en la Figura 2 se puede observar el comportamiento del promedio mensual de la intensidad vehicular y velocidad por hora por carril en vías en los últimos 12 meses, donde la intensidad y velocidad para los meses típicos es de 749 veh/h 32.25 km/h respectivamente.

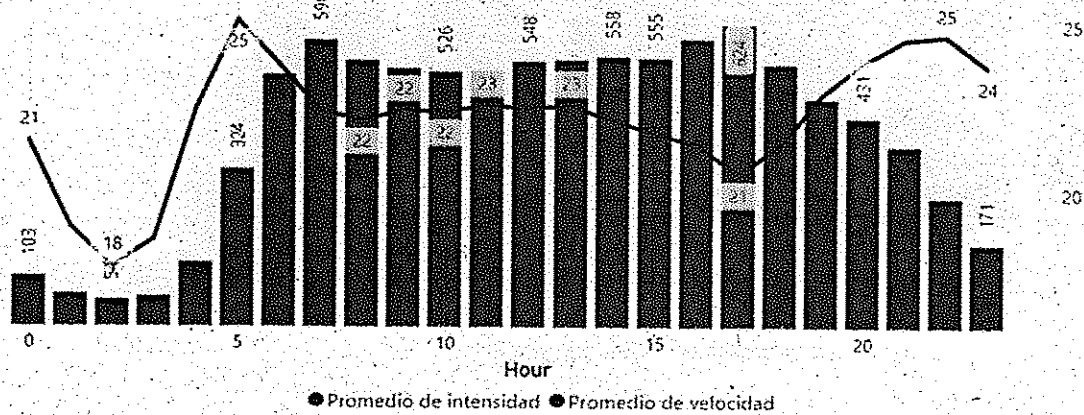
El comportamiento horario de un día típico tanto en vías con medida (Figura 3 y Figura 4) como en vías exentas (Figura 5 y Figura 6) durante ambos semestres de 2024, presentan comportamiento y valores similares de intensidad vehicular promedio por carril por hora y de velocidad promedio por hora para ambos semestres, resultando que la tendencia a lo largo de un día típico laboral se ha conservado en el último año.



Alcaldía de
Caldas

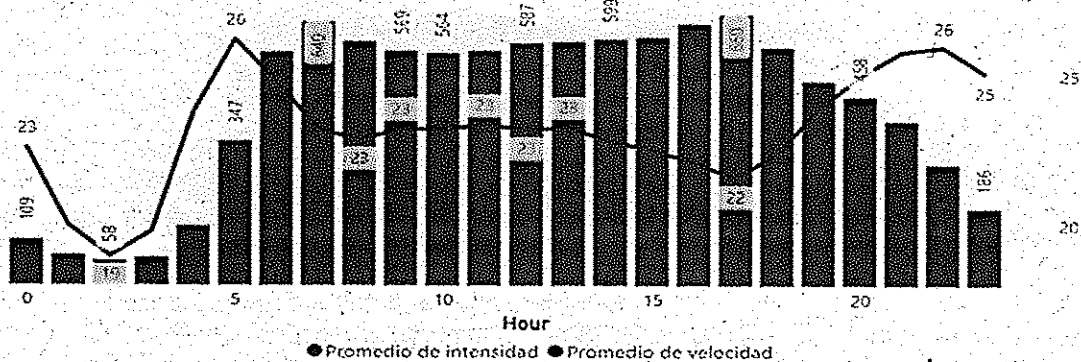
DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

Figura 3. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías con medida de PyP. Semestre 1 de 2024



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 4. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías con medida de PyP. Semestre 2 de 2024



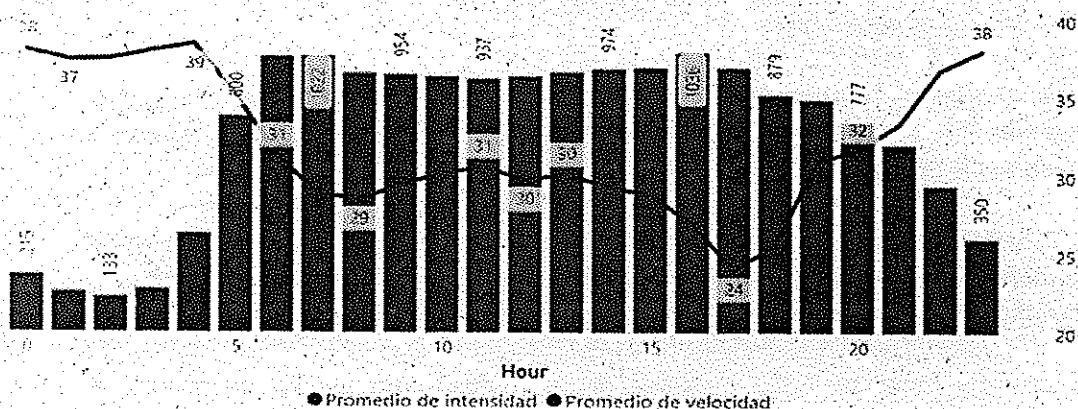
Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín



Alcaldía de
Caldas

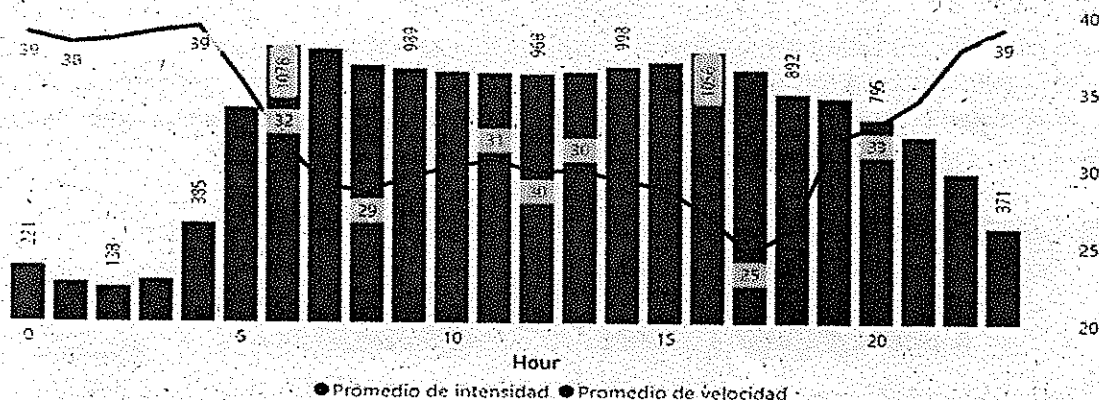
DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

Figura 5. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías exentas.
Semestre 1 de 2024



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 6. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías exentas.
Semestre 2 de 2024



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Con base en los parámetros analizados, el informe técnico expedido por la Subsecretaría Técnica sugiere mantener la exención de la medida de Pico y Placa en las vías de conexión regional y nacional, dado que su aplicación durante el segundo semestre de 2025 en días laborales típicos no generó cambios significativos en las condiciones de movilidad, registrándose únicamente una reducción del 1,1% en los tiempos de viaje.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

Por otro lado, para determinar la rotación de los números de placas, el informe técnico recomendó continuar aplicando la metodología establecida en el primer semestre el 2025, el cual cumple con estas condiciones:

1. El último número de placa carro y el primer número de placa moto del semestre a implementar, no podrá repetir el día de la semana con restricción del semestre inmediatamente anterior.
2. Se priorizará para cada día de la semana el último número de placa carro y el primer número de placa moto que durante los últimos 2 años hubiese tenido la menor restricción de pico y placa o que no la hubiese tenido.
3. En caso de haber múltiples opciones de asignación para un día, se definirá el número en orden ascendente para el día disponible.
4. Para los dígitos restantes, se evaluará la distribución y participación en los días de la semana de los últimos 4 semestres, y se asignará de manera que el día que le corresponda no se haya repetido en el mayor lapso de tiempo."

A continuación, se presentan los resultados obtenidos tras aplicar las condiciones establecidas en la metodología para la rotación de placas, tanto en vehículos particulares (según el último dígito de la placa) como en motocicletas de dos y cuatro tiempos (según el primer dígito de la placa).

Figura 5. Modelo de distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años.

	Rotación PyP últimos 4 semestres								Distribución y participación por dígitos en los últimos 4 semestres										Rotación 2025-2	
Descripción	2023-2		2024-1		2024-2		2025-1		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
lunes	7	1	5	8	0	2	3	4	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	6	9
martes	3	0	1	4	6	9	2	8	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	5	7
miércoles	4	6	2	0	3	7	5	9	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	8
jueves	5	9	3	6	4	8	1	7	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	2
viernes	8	2	7	9	1	5	0	6	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	3	4



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

Para la rotación del transporte público individual, se sugiere conservar la metodología previamente acordada y avalada por el gremio, que consiste en una rotación quincenal, variando el día de la semana cada mes, considerando únicamente los días hábiles y manteniendo la secuencia establecida en el semestre anterior.

Igualmente, se determinan vías exentas de la medida de pico y placa, con la finalidad de garantizar la conexidad vial con los demás Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y con vías estratégicas que sirven de circulación con destino a otros municipios de Antioquia y el país, tales como:

- Carrera 45 (Ruta Nacional 60- La Variante) en la respectiva jurisdicción del Municipio de Caldas.
- Calle 134 sur, unión con carrera 45 (Ruta nacional la variante), en la respectiva jurisdicción del municipio de Caldas-Antioquia.
- Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la Y de primavera, en la respectiva jurisdicción del municipio de Caldas->Antioquia.

De acuerdo con el precitado informe técnico, que hace parte integral del presente acto administrativo, es necesario y pertinente continuar con la medida de pico y placa en el segundo semestre del año 2025, con el propósito de asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad más sostenible, inteligente y ordenada.

Que, mediante el Decreto Municipal 026 de 2025, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el primer semestre del año 2025 en el Municipio de Caldas.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario establecer la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el segundo semestre del año 2025.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Caldas, Antioquia

DECRETA

Artículo 1. Rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y oficiales. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada "Pico y placa" en el Municipio de Caldas, Antioquia, para los vehículos de servicio particular y oficiales en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el último número de su placa para automóviles, camionetas, camperos y motocarros, y a partir del lunes 04 de agosto de 2025, conforme con el último número de la placa, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	6-9
Martes	5-7
Miércoles	1-8
Jueves	0-2
Viernes	3-4

Parágrafo 1. A los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

Parágrafo 2. Los vehículos oficiales estarán exentos de la medida de restricción de circulación denominada "Pico y placa".

Artículo 2. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada "Pico y placa" en el Municipio de Caldas, Antioquia, para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, a partir del lunes 3 de febrero de 2025, conforme el primer número de su placa, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	6-9
Martes	5-7
Miércoles	1-8
Jueves	0-2
Viernes	3-4

Artículo 3. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis. Los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros -taxis- que circulen en la Jurisdicción del municipio de Caldas-Antioquia, a partir de las 0:00 horas del viernes 01 de agosto de 2025 y pertenecientes al parque automotor de las empresas que se relacionan a continuación, estarán exentos de pico y placa durante la vigencia del presente Decreto, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

- Flota Automóviles Caldas Ltda.
- Rápido Transportes La Valeria y Cia.
- Tax Individual.
- Tax Belén.
- Tax Brasil.
- SabaTax.
- Tax Poblado.

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	12 - 26	3	Agosto	15 - 29	6	Agosto	13 - 27	9	Agosto	1 - 11
	Septiembre	10 - 24		Septiembre	8 - 22		Septiembre	11 - 25		Septiembre	2 - 16 - 30
	Octubre	9 - 23		Octubre	7 - 21		Octubre	10 - 24		Octubre	15 - 29
	Noviembre	7 - 21		Noviembre	5 - 19		Noviembre	10		Noviembre	13 - 27
	Diciembre	1 - 22		Diciembre	4 - 18		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	12 - 26
	Enero 2026	6 - 20		Enero 2026	16 - 30		Enero 2026	14 - 28		Enero 2026	5 - 26
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
1	Agosto	6 - 20	4	Agosto	4 - 25	7	Agosto	14 - 28			
	Septiembre	4 - 18		Septiembre	9 - 23		Septiembre	12 - 26			
	Octubre	2 - 17 - 31		Octubre	8 - 22		Octubre	6 - 27			
	Noviembre	24		Noviembre	6 - 20		Noviembre	11 - 25			
	Diciembre	9 - 23		Diciembre	5 - 19		Diciembre	10 - 24			
	Enero 2026	7 - 21		Enero 2026	2 - 19		Enero 2026	8 - 22			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
2	Agosto	21	5	Agosto	5 - 19	8	Agosto	8 - 22			
	Septiembre	5 - 19		Septiembre	3 - 17		Septiembre	1 - 15 - 29			
	Octubre	3 - 20		Octubre	1 - 16 - 30		Octubre	14 - 28			
	Noviembre	4 - 18		Noviembre	14 - 28		Noviembre	12 - 26			
	Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	15 - 29		Diciembre	11			
	Enero 2026	15 - 29		Enero 2026	13 - 27		Enero 2026	9 - 23			

Artículo 4. Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos y motocarros. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo primero de este Decreto los automóviles, camionetas, camperos y motocarros en consideración a las necesidades de la ciudad, de la siguiente manera:

4.1 Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de emergencias siempre y cuando estos se encuentren debidamente identificados con los logos o símbolos adheridos que permitan su identificación. En caso de que se usen vehículos particulares para la atención de desastres, emergencias o servicios de salud, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

(ii) La entidad deberá aportar la documentación necesaria que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución solicitante.

Parágrafo. No obstante, lo dispuesto en el presente numeral, estarán exentos de la medida de restricción de circulación "pico y placa", de manera automática y sin necesidad de registro previo, los vehículos que se encuentren registrados en el RUNT con tipo de carrocería "ambulancia".

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos en los que se realice la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, así como labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades; en este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.3 Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de manera automática de la medida de restricción de la circulación, aquéllos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT, en el campo con tipo de combustible, como:

- 1. GNV
- 2. Gas-Gasol
- 3. Eléctrico
- 4. Hidrógeno
- 5. Etanol
- 6. Gaso Elec
- 7. Dies Elec



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

Como regla general, para efectos de la exención, estos vehículos no requerirán solicitud previa.

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la Licencia de Tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- (i) Licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.4 Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de transporte público vinculados a empresas habilitadas para la prestación de servicios especiales, para la prestación del transporte público colectivo de pasajeros, vehículos de servicio de transporte masivo de pasajeros, vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas, destinados al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

En el caso de los vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas y que se encuentren destinados al transporte de su personal o de vehículos de propiedad de instituciones educativas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.5 Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades; en este caso, para obtener la exención, se deberá solicitar a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- (iii) Copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos, expedida por la autoridad municipal o distrital competente, con una vigencia de expedición no mayor a 3 meses.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.6 Vehículos de carga. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, cualquiera sea su capacidad de carga o peso bruto vehicular.

En el caso de los vehículos de servicio particular que movilicen carga y que tengan una capacidad mayor a 3.5 toneladas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La empresa o entidad solicitante deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.7 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los vehículos recolectores de basura identificados debidamente con la imagen institucional de la empresa y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del vehículo con la institución.
- (iii) Documento expedido por la entidad que contenga la relación de las actividades que se desarrollarán con el vehículo, las cuales deberán estar acordes con lo previsto en el presente numeral.
- (iv) Asimismo, se deberá aportar la acreditación que demuestre que la entidad solicitante se encuentra adscrita a una empresa de prestación de servicios públicos domiciliarios, mediante contrato vigente de intermediación para la prestación del servicio público domiciliario y/o el documento que sustente su actividad comercial.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de propiedad de medios de comunicación, que porten equipos de transmisión de datos, que transporten personal adscrito a los medios de comunicación, que transporten material publicitario y que se encuentren debidamente identificados; en estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria o de uso particular de personal adscrito a los medios de comunicación.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

4.9. Vehículos de seguridad nacional o de esquemas de seguridad pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- (iii) En caso de que el vehículo sea propiedad de una persona natural, deberá aportarse, además, copia del documento de identificación del propietario.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.10. Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida los siguientes vehículos: grúas, carro talleres, vehículos para la recolección o limpieza de elementos químicos o sustancias peligrosas y vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica y que estén vinculados a una entidad aseguradora, en caso de incidentes viales. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- (iii) Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con las entidades aseguradoras o a entidades cuyo objeto social se dedique a este tipo de actividades.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

4.11. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente y los vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados, para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) Documento de identificación del solicitante.
- (iii) Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad con la información del solicitante.
- (iv) Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, la cual debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

Parágrafo. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo objeto de la exoneración de la medida.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.12. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM) Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran **acompañamiento especial y que así lo acrediten mediante la historia clínica expedida por el médico tratante.** En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración, con una vigencia inferior a tres meses.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

(iii) Documento de identificación de la persona a movilizar.

Parágrafo. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo objeto de la exoneración de la medida.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.13. Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logos, símbolos o demarcación adherida al rodante, sin que altere o modifique las características técnicas del mismo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad o que presten sus servicios para estas entidades. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- (iii) Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo y/o del solicitante con la empresa destinada a prestar las referidas actividades comerciales.
- (iv) Fotografías de los vehículos, que permitan la verificación y evidencien de manera clara, permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las correspondientes demarcaciones descritas en el presente numeral.
- (v) Copia vigente de la licencia de conducción del personal habilitado para la conducción del vehículo.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.14. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de exequias, específicamente para el traslado de restos mortales de personas y/o mascotas. La presente exención no incluye los vehículos de traslado de asistentes a los eventos funerarios o exequias. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.15. Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos: Estarán exentos de la medida de restricción de circulación, los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial y no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen los siguientes servidores públicos: funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección, Alcaldes Municipales o Distritales. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) Documento de identificación del servidor público y,
- (iii) Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- (iv) En el caso de las personas con esquema de protección, se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.16. Vehículos diplomáticos, consulares, de funcionarios administrativos y vehículos de organismos internacionales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio diplomático que cuenten con la placa de identificación que lo acredite como tal. En el caso de los vehículos de servicio particular adscritos o vinculados a la



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

movilización de personas que ostenten calidad de diplomáticos, cónsules o miembros de organismos internacionales, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.17. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados a esta actividad, y para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) Documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y la institución.
- (iii) Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario de este;
- (iv) Registro mercantil y certificado de existencia y representación legal del CEA, que demuestra que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- (v) Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- (vi) Copia del Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística expedida por el RUNT.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.18. Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando la característica esté registrada en la respectiva licencia de



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

tránsito. Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario.
- (ii) La licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.19. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos que de manera temporal soliciten la exención y esta sea autorizada por la Secretaría de Movilidad. Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) Copia de la licencia de conducción vigente.
- (iii) El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del motivo de la exención y el periodo de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o por el tiempo de exención solicitado, siempre que sea menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 5. Exención de la medida para vehículos tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos. En este caso no se requerirá solicitud previa.

5.1. Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación, los vehículos destinados para estas actividades. En este caso, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

- (ii) Documento de identificación del propietario del vehículo, si este no es propiedad de la entidad o institución acreditada para la atención de emergencias.
- (iii) La entidad deberá aportar la documentación necesaria que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución solicitante.
- (iv) Se deberá aportar las fotografías del vehículo, que permitan su identificación como vehículos tipo ambulancia o vehículos de atención de emergencias.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.2. Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos que realicen la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, los vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades. En este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- (iii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del profesional de la salud con dicha institución, en el cual se especifique la actividad que este desempeñará.
- (iv) Copia del certificado Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.3. Vehículos eléctricos y de cero emisiones. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible eléctrico, conforme al artículo 6° de la Ley 1964 de 2019; en este caso no se requerirá solicitud previa.

5.4. Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- (iii) Igualmente, se deberá presentar la acreditación que demuestre que la entidad solicitante se encuentra adscrita a una empresa de prestación de servicios públicos domiciliarios, mediante contrato vigente de intermediación para la prestación del servicio público domiciliario y/o el documento que sustente su actividad comercial.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.5. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares o de esquemas de seguridad, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

5.6 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida de circulación los vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica en casos de incidentes viales y que estén vinculados a una entidad aseguradora. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución
- (iii) Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con las entidades aseguradoras o a entidades cuyo objeto social se dedique a este tipo de actividades.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.7. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad, vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del vehículo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación. **Dichos vehículos, deberán ser de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad.** Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) Copia vigente de la licencia de tránsito del personal habilitado para la conducción del vehículo.
- (iii) Fotografías de los vehículos, que evidencien de manera clara, permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las correspondientes demarcaciones descritas en el presente numeral.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

5.8. Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial, los cuales no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección, Alcaldes Municipales o Distritales. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) Documento de identificación del servidor público y,
- (iii) Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- (iv) En el caso de las personas con esquema de protección, se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.9. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para esta actividad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución solicitante.
- (iii) Deberá presentarse documento donde se acredite la vinculación contractual entre la persona que presta el servicio de mensajería y/o domicilio con la empresa solicitante.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

- (iv) Copia de la licencia de conducción del personal habilitado para la conducción del vehículo (vigente).
- (v) Cuando se contraten personas con otras nacionalidades, deberá aportar copia del pasaporte correspondiente.
- (vi) Si se presenta el documento señalado en el numeral 5.9.7, el solicitante deberá aportar copia de la licencia internacional de conducción.
- (vii) Para personas naturales que realicen labores de domicilios de manera independiente, se deberá aportar certificado de inscripción suscrito por la plataforma para la cual se presta este servicio, donde conste número de placa del vehículo y se certifique el conductor con su respectivo número de identificación.
- (viii) Copia de Registro Único Tributario RUT, en el que demuestre su actividad económica.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.10. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) Documento de identificación del solicitante.
- (iii) Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad con la información del solicitante.
- (iv) Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, la cual debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

Parágrafo. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo objeto de la exoneración de la medida.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

5.11. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos dada su complejidad y frecuencia lo requieran, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial y que acrediten dicho tratamiento y duración por el medio del médico tratante a través de historia clínica. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) Documento de identificación del solicitante.
- (iii) Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad con la información del solicitante.
- (iv) Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, esto es, la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración, con una vigencia inferior a tres meses.
- (v) Documento de identificación de la persona a movilizar.

Parágrafo. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo objeto de la exoneración de la medida.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.12. _ Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación esta clase de vehículos. Se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- (ii) Documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y la institución.
- (iii) Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario de este.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

- (iv) Registro mercantil y certificado de existencia y representación legal del CEA, que demuestra que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- (v) Copia del Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística expedida por el RUNT.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

5.13. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos determinados por la autoridad; en este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo
- (ii) Copia de la licencia de conducción del solicitante (vigente).
- (iii) El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del motivo de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 6. Exención de la medida para taxis. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

6.1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un **aviso con letra clara y tamaño visible** en la parte trasera del vehículo donde se comuniqué que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

6.2. Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos vinculados al servicio de transporte público individual (taxi) que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible:

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos tipo taxi convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- (i) Licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología; se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 7. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 11, y



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

12 del artículo 4 y en el numeral 9, 10, y 12 del artículo 5 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona.

Artículo 8. *Solicitud de exención y autorización para circulación.* Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

Para las causales de exención de **vehículos de servicio particular y servicio oficial** se deberán presentar por medio de la página web de la Alcaldía de Caldas-Antioquia, enlace PQRSF, para lo cual se deberá anexar los documentos requeridos de acuerdo con la causal pretendida y diligenciar el formulario que estará disponible en el referido enlace.

Parágrafo 1. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales.

Parágrafo 2. El periodo de vigencia de la exención de pico y placa, se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo 3. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo 4. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la esta.

Parágrafo 5. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Parágrafo 6. Cuando se solicite el retiro de un vehículo de la base de datos de exentos de la medida, se deberá radicar una solicitud por medio de los canales oficiales señalados en el artículo 8 acreditando la legitimación, para lo cual se deberá aportar la documentación necesaria que permita establecer la necesidad de dicho retiro de acuerdo con la causal vigente para el vehículo que se requiera retirar de la base de datos de exentos. En todo caso, será obligación de la empresa o persona natural que solicitó el retiro de la base de exentos de la medida de pico y placa informar al propietario, poseedor o tenedor actual del vehículo que ya no se encuentra exento de la medida de restricción de circulación.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

Parágrafo 7. La autorización de exención de la medida de pico y placa para todos los casos no constituye derechos adquiridos, en tanto la aplicación de la medida no tiene vocación de permanencia debido a que su efectividad y eficacia están determinadas por factores sociales, económicos, urbanísticos y de orden público.

Parágrafo 8. Si las condiciones que llevaron a que el vehículo esté exento de la medida cambian, el ciudadano al que le fue comunicada la respuesta accediendo a la exoneración de la medida deberá, mediante los canales dispuestos para ello, informar a la Secretaría de Movilidad sobre esta situación con el fin de realizar las validaciones correspondientes y retirar el vehículo de la base de datos de exentos de la medida, si es del caso.

Parágrafo 9. Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base datos de la Secretaría de Movilidad, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento o hasta que a través de acto administrativo se modifique dicha decisión, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular.

Parágrafo 10. En caso de que la solicitud de exoneración de la medida de restricción de circulación sea presentada por un tercero, este deberá aportar el poder otorgado legalmente, el cual deberá verificarse conforme a la normatividad vigente. Dicho poder deberá identificar al poderdante y al apoderado, incluir sus respectivos documentos de identificación, autorizar la notificación a través de correo electrónico y contener los datos de ubicación de ambas partes.

Parágrafo 11. La exoneración de la medida de restricción de circulación otorgada en virtud del presente Decreto aplicará únicamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Caldas Antioquia.

Artículo 9. Vías exentas de la medida. Están exentas de la medida de restricción vehicular, las siguientes vías públicas que se encuentran sobre el territorio municipal de Caldas-Antioquia:

- Carrera 45 (Ruta Nacional 60- La Variante) en la respectiva jurisdicción del Municipio de Caldas.
- Calle 134 sur, unión con carrera 45 (Ruta nacional la variante), en la respectiva jurisdicción del municipio de Caldas-Antioquia.
- Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la Y de primavera, en la respectiva jurisdicción del municipio de Caldas->Antioquia.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 145 DE 2025

Artículo 10. Vías exentas para taxis. Para la implementación de la medida de pico y placa para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis- no se establecen vías exentas.

Artículo 11. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las 0:00 horas del 04 de agosto de 2025 hasta las 23:59 horas del 08 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, se otorgará un periodo pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

Parágrafo 2. El periodo pedagógico señalado en el parágrafo 1 de este artículo, no aplica para los vehículos tipo taxi.

Artículo 12. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad, el Decreto 026 del 03 de febrero de 2025.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, el día cuatro (04) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), y deroga los Decretos anteriores referentes a la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el municipio de Caldas-Antioquia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO Secretario De Movilidad	DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO Secretario De Movilidad	MARINA HINCAPIÉ AVILA Secretaria General